



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 04 de Septiembre de 2015	Características	114212816
Año XCVI	Permiso	0341083
No. 71	Oficio No. 4044	23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL PARQUE PAPAGAYO. 5

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 834, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2015, OTORGADA AL CIUDADANO CRISÓFORO OTERO HEREDIA, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2015..... 30

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

<p>DECRETO NÚMERO 835, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA INDEFINIDA DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2015, OTORGADA AL CIUDADANO VENANCIO DÍAZ ARROYO, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2015....</p>	34
--	----

SECCION DE AVISOS

<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 01/2015, relativo al Juicio de Acción Colectiva, promovido en el Juzgado 10/o. de Distrito en Chilpancingo, Gro.....</p>	37
<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 426-3/1997, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p>	38
<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 195/2015-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....</p>	39
<p>Tercera publicación de edicto exp. No. 460/2014-I, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....</p>	40
<p>Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Chilpancingo, Gro.....</p>	40

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Pública que conduce a la Calle Ignacio Rayón del Barrio de Texalpa, Municipio de Olinalá, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 397-3/1998, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	41
Segunda publicación de edicto exp. No. 256/2011-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	43
Segunda publicación de edicto exp. No. 287/2014-II, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 190/2014-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	44
Segunda publicación de edicto exp. No. 191/2014-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	45
Segunda publicación de edicto exp. No. 189/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	47
Segunda publicación de edicto exp. No. 217/2014-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	48

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 384/2013-I, relativo al Juicio Especial hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Iguala, Gro.....	49
Primera publicación de edicto exp. No. 542/2014-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 166/2014-I, promovido en el Juzgado 8/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	51

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL PARQUE PAPAGAYO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIÓN VI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 6o, 10, 20 FRACCIÓN III Y 51 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, establece dentro de sus objetivos y estrategias, extender las actividades de recreación en toda la población, a fin de elevar sus niveles de salud física y mental, además de contribuir a la cohesión y armonía familiar y social, propiciando una cultura ecológica que coadyuve a la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales para crear bases sólidas de un desarrollo sustentable.

Que en el año de 1979, fue expropiado por el Gobierno del Estado de Guerrero, el predio con superficie de 220 mil metros cuadrados ocupado por el Hotel Papagayo, con la finalidad de construir en él un área recreativa a la que se le denominó "Ignacio Manuel Altamirano", construyéndose en aquella época conforme al plan maestro algunas áreas e instalaciones de uso gratuito, así como áreas e instalaciones concesionadas a particulares para un mejor mantenimiento del Parque.

Que hasta el año de 1990, se consolidó la propiedad del Parque Papagayo a favor del Gobierno del Estado, integrándose su operación conforme al Plan Estatal de Desarrollo que el entonces Gobernador José Francisco Ruiz Massieu, estableció, previendo en él, las acciones para conservar el medio ambiente y propiciar el desarrollo ecológico del Estado.

Que con fecha 15 de enero de 1993, se publicaron dos decretos, uno por medio del cual el predio conocido como "Ignacio Manuel Altamirano", fue declarado reserva ecológica de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero y otro, por el que se crea el Parque Papagayo como Establecimiento Público de Bienestar Social, señalando que tendrá como objetivos

la recreación popular, el disfrute ciudadano de sus instalaciones y equipamiento, el disfrute turístico, así como el cultivo e impulso de la cultura ecológica. Asimismo, se prevé la conservación y protección ecológicas, mediante la prestación de servicios recreativos a la población acapulqueña, el disfrute de sus instalaciones y equipamiento y el diseño de programas de cultura ecológica y conservación de la misma, además de la realización de actividades tendientes a mejorar su funcionamiento.

Que el 6 de septiembre del año 2002, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 72, el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto de creación del Parque Papagayo, con el fin de fortalecer la integración de su Consejo Técnico y la representación legal del Parque por conducto de su Director General.

Que el Establecimiento Público de Bienestar Social Parque Papagayo, se ha consolidado como un lugar de esparcimiento adecuado para todas las familias de la Ciudad y Puerto de Acapulco, de cualquier persona, así como de turistas nacionales e internacionales que acuden a dicho establecimiento; además de que se han montado diferentes espectáculos recreativos de gran trascendencia como ferias, exposiciones, obras de teatro, bailes folklóricos y conciertos de diversa índole, cuidando que el parque se encuen-

tre en constante reforestación y combinando la biodiversidad con una excelente infraestructura para la práctica de actividades deportivas, culturales y recreativas.

Que para la óptima organización y operación del Parque Papagayo, es imprescindible que cuente con un régimen normativo interno que regule y delimite el ámbito de competencia de sus unidades y áreas administrativas con que cuenta, a efecto de dar legitimidad y certeza a sus acciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO DE BIENESTAR SOCIAL PARQUE PAPAGAYO.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento Interior tiene por objeto normar la organización y funcionamiento del Establecimiento Público de Bienestar Social, Parque Papagayo, es de observancia obligatoria para todos los servidores públicos que lo integran.

Artículo 2. El Establecimiento Público de Bienestar Social, Parque Papagayo, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le encomienda el Decreto que lo crea, así como la conservación, restauración,

fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de todas las áreas ecológicas, vegetación en general y de esparcimiento del mismo, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo y bienestar de todos los visitantes de este centro recreativo.

Artículo 3. El Establecimiento Público de Bienestar Social, Parque Papagayo, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo previsto por el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 433 y con domicilio legal en la Ciudad de Acapulco, Guerrero.

Artículo 4. Las acciones implementadas y ejecutadas por el Parque Papagayo para el cumplimiento de sus objetivos, tendrán como marco de referencia los ordenamientos federales y estatales, los propósitos plasmados en el Plan Estatal de Desarrollo, así como los acuerdos de coordinación celebrados con el Gobierno Federal y los Ayuntamientos en esa materia.

Artículo 5. La aplicación del presente Reglamento Interior le compete al Consejo Técnico y por delegación de facultades al Director General del Parque Papagayo.

Capítulo II
Órganos de Gobierno, de
Administración y de
Vigilancia

Artículo 6. Para el estudio,

planeación y despacho de los asuntos que competen al Parque Papagayo, contará con los órganos de gobierno, de administración y de vigilancia siguientes:

- I. Consejo Técnico;
- II. Dirección General; y
- III. Comisario Público.

Capítulo III
Estructura orgánica y
operativa del Parque Papagayo

Artículo 7. Para cumplir con las funciones que le competen el Establecimiento Público de Bienestar Social Parque Papagayo, contará con las unidades y áreas administrativas siguientes:

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Administración y Finanzas:
 - II.1. Departamento de Recursos Financieros:
 - II.1.1. Oficina de Caja y Contabilidad; y
 - II.1.2. Oficina de Adquisiciones y Suministro de Materiales.
 - II.2. Departamento de Recursos Humanos;
 - II.3. Departamento de Vinculación Social;
- III. Dirección Operativa:
 - III.1. Departamento de Mantenimiento:

III.1.1. Oficina de Jardinería;

III.1.2. Oficina de Mantenimiento y Reparación; y

III.1.3. Oficina de Limpieza.

III.2. Departamento de Supervisión y Vigilancia.

Artículo 8. Las unidades y áreas administrativas del Parque Papagayo, llevarán a cabo sus actividades en forma programada, ajustándose a las políticas, proyectos y restricciones que para el logro de sus objetivos fijen y establezcan el Consejo Técnico y el Director General.

Capítulo IV Integración y atribuciones del Consejo Técnico

Artículo 9. El Consejo Técnico estará integrado de la manera siguiente:

I. El Gobernador Constitucional del Estado, quien lo presidirá;

II. El Secretario de Desarrollo Social, quien en ausencia del titular del Poder Ejecutivo presidirá el Consejo Técnico;

III. El Secretario de Finanzas y Administración;

IV. El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

V. El Secretario de Fomento Turístico;

VI. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;

VII. El Procurador de Protección Ecológica;

VIII. El Presidente Municipal de Acapulco;

IX. El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero;

X. El Director General de la Promotora Turística de Guerrero; y

XI. Quince ciudadanos, que serán invitados por el Gobernador del Estado.

Todos tendrán el carácter de vocal, con excepción del Presidente y de los quince ciudadanos invitados por el Gobernador del Estado.

El Director General del Parque Papagayo, fungirá como Secretario Técnico del Consejo Técnico.

Artículo 10. Los cargos de los integrantes del Consejo Técnico serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución alguna por su desempeño.

Artículo 11. Cada integrante del Consejo Técnico tendrá el carácter de propietario, quienes podrán designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente.

Artículo 12. El Consejo Técnico además de las atribuciones previstas en el Decreto que crea el Parque Papagayo, tendrá las siguientes:

I. Otorgar y conferir al Director General la representación legal del Parque Papagayo, con las más amplias facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio, previo acuerdo unánime del Consejo Técnico y referente a un bien determinado propiedad del Parque, con facultad para sustituir o delegar su poder a terceros; así como para articular y absolver posiciones;

II. Aprobar los programas sectoriales en cuya elaboración participe el Parque Papagayo, o los programas institucionales y anuales que formule el propio Parque en congruencia con las políticas y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo;

III. Emitir los criterios y políticas de operación que debe observar el Parque Papagayo, en función de su situación financiera, objetivos y metas;

IV. Establecer los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, conforme a las cuales, el Parque Papagayo ejercerá su presupuesto autorizado en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Modificar los precios y tarifas de cada uno de los bienes y servicios, excepto el cobro de impuestos, derechos y contribuciones estatales que prevea la Ley de Ingresos del Estado y la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 428, de conformidad con los criterios establecidos en este artículo, informando de ello a la dependencia coordinadora de sector y a la Secretaría de Finanzas y Administración con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación;

VI. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos del Parque Papagayo, y vigilar su ejercicio;

VII. Aprobar el Programa Operativo Anual de actividades del Parque Papagayo;

VIII. Acreditar los informes trimestrales y anuales de actividades y de estados financieros del Establecimiento Público de Bienestar Social que presente el Director General, así como los tabulares de cuotas de recuperación por los servicios que preste el Parque Papagayo, para ser presentados a la Secretaría de Finanzas y Administración;

IX. Aprobar planes y programas de trabajo, estudios y modalidades de operación que a su consideración someta el Director General;

X. Resolver respecto a la aprobación de convenios, contratos, concesiones, arrendamientos

o cualquier procedimiento mercantil que implique ingresos o egresos para el Parque Papagayo;

XI. Designar al personal directivo de segundo nivel;

XII. Aprobar el organograma, reglamento interior, manual de organización, así como las demás normas y manuales, para la mejor organización y funcionamiento técnico, operativo y administrativo del Parque Papagayo;

XIII. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de ningún otro órgano;

XIV. Vigilar el cumplimiento del Parque Papagayo en materia de transparencia y acceso a la información, en términos de la Ley número 374 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero;

XV. Nombrar y remover al Secretario Técnico del Consejo; y

XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo Técnico tendrán las funciones siguientes:

A) El Presidente:

I. Representar al Consejo Técnico;

II. Tener voto de calidad en caso de empate;

III. Proponer al Consejo Técnico, para su aprobación las políticas de funcionamiento del Parque Papagayo;

IV. Convocar y presidir las juntas ordinarias y las extraordinarias del Consejo Técnico;

V. Proponer al Pleno del Consejo Técnico, el orden del día a que se sujetarán las juntas;

VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Técnico;

VII. Proponer al Consejo Técnico la suscripción de acuerdos relacionados con el objeto del Parque Papagayo;

VIII. Coordinar y evaluar el desarrollo de las actividades del Parque Papagayo;

IX. Conocer sobre los nombramientos de los miembros suplentes del Consejo Técnico; y

X. Las demás que sean asignadas por el Consejo Técnico o se deduzcan del Decreto que crea el Parque Papagayo y de este Reglamento Interior, para el buen funcionamiento del Parque.

B) Los Vocales:

I. Asistir puntualmente a las juntas ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;

II. Participar en las comisiones que se les designe;

III. Discutir y, en su caso, aprobar los asuntos, planes, programas y proyectos que sean presentados en las juntas que celebre el Consejo Técnico;

IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Técnico; y

V. Las demás que determine el Consejo Técnico.

C) El Secretario Técnico:

I. Elaborar la convocatoria para las juntas y hacer su envío a los integrantes del Consejo Técnico, debiendo verificar su oportuna y fehaciente recepción;

II. Preparar el proyecto de la orden del día respecto de los asuntos a tratarse en la junta y un resumen de los puntos a desarrollarse;

III. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum en cada junta, para validar las decisiones tomadas por el Consejo Técnico;

IV. Verificar la redacción, propuestas de los puntos de acuerdo de cada junta y la votación que sobre cada uno se emita para su aprobación;

V. Elaborar el acta de cada junta y recabar las firmas de conformidad, y en su caso, proceder a la protocolización del acta correspondiente;

VI. Llevar el control progre-

sivo de los acuerdos, así como el seguimiento de su debido cumplimiento;

VII. Tener bajo su responsabilidad el control de las actas, acuerdos, correspondencia, seguimiento de las decisiones y recomendaciones, y en general, el archivo del Consejo Técnico; y

VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente, el suplente del mismo o el Consejo Técnico referente a sus facultades y funciones.

Capítulo V Atribuciones de la Dirección General

Artículo 14. El Director General además de las previstas en el Decreto que crea el Parque Papagayo, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Administrar y representar legalmente al Parque Papagayo, con las facultades derivadas del Consejo Técnico, ante todo tipo de autoridades, como apoderado general o especial para pleitos, cobranzas y actos de administración, así como para delegar dicho poder a terceros, con las limitaciones previstas en las leyes que regulen su actuación.

Para ejercer actos de dominio requerirá de la autorización del Consejo Técnico;

II. Elaborar y presentar a consideración y aprobación del Consejo Técnico el Programa Anual

del Parque Papagayo y el proyecto de presupuesto anual conforme a éste, en apego a los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales en cuya elaboración participe el Parque Papagayo;

III. Elaborar sus anteproyectos de presupuesto de acuerdo con las asignaciones de gasto financiamiento que para estos efectos dicte la Secretaría de Finanzas y Administración, los que serán remitidos a la propia Secretaría a través de la coordinadora de sector del Parque Papagayo, con el fin de que se integren al proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, que conforme la legislación será remitido para su aprobación al Congreso del Estado;

IV. Presentar periódicamente al Consejo Técnico un informe sobre la aplicación de los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal conforme a los cuales la institución de que se trata ha ejercido su presupuesto autorizado, en concordancia con los lineamientos del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Establecer sus precios y tarifas por los bienes y servicios susceptibles de comercializarse internacionalmente, considerando los prevaletientes en el mercado internacional, en tanto que los no susceptibles de comercialización en el mercado internacional, fijar en ellos los precios y tarifas considerando el

costo de producción que se derive de una valuación de los insumos a su costo real de oportunidad, atendiendo los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero, según lo establece el artículo 16 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

VI. Presentar al Consejo Técnico su información financiera, atendiendo los rubros y conceptos señalados en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, en apego al Catálogo General de Cuentas definido por el Gobierno del Estado y al programa informático establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración, para la captura y emisión de dicha información, así como las demás normas estatales de la materia;

VII. Coadyuvar a que se dé cumplimiento a lo señalado por los artículos 26 y 30 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, respecto a los periodos en que habrán de celebrarse las reuniones del Consejo Técnico del Parque Papagayo y que en caso de no celebrarse, en la fecha programada, se celebren entre los cinco y quince días hábiles siguientes, como lo establece el artículo 27 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

VIII. Vigilar que en la convocatoria para las juntas ordina-

rias o extraordinarias, se cumpla con las disposiciones de contenido del orden del día y tiempo anticipado a que hace referencia el artículo 26 del Reglamento de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

IX. Establecer acciones orientadas a garantizar que la operación del Parque Papagayo, se sustente en criterios de eficiencia, eficacia y productividad, y de alcanzar las metas y objetivos de los programas institucionales, a través de indicadores de gestión y sistemas adecuados de operación, registro, información, seguimiento, control y evaluación de las operaciones del mismo, supervisando para ello el cumplimiento de programas de mejora de la gestión pública, así como la operación de los sistemas de administración de personal e incentivos;

X. Delegar u otorgar poder general o especial para pleitos y cobranzas y actos de administración a terceros, o para delegar o sustituir su poder representativo;

XI. Presentar al Consejo Técnico para su análisis y aprobación en su caso, el organograma y las adecuaciones al mismo, el manual de organización, el Reglamento Interior y demás normas administrativas que requiera el Parque Papagayo para su óptima operación;

XII. Presentar al Consejo

Técnico, los proyectos de programas y presupuestos;

XIII. Presentar en forma cuatrimestral y anual al Consejo Técnico el informe de actividades y de estados financieros del Parque Papagayo para su análisis y aprobación, en su caso;

XIV. Manejar las relaciones laborales del Parque Papagayo;

XV. Planear, programar, dirigir, evaluar y controlar las actividades del Parque Papagayo;

XVI. Coordinar, dirigir y programar las acciones que el Consejo Técnico le ordene realizar para el debido cumplimiento de las funciones que le competen al Parque Papagayo;

XVII. Presentar a consideración y aprobación, en su caso del Consejo Técnico, el Plan de Trabajo Anual, el programa presupuestal y los proyectos de financiamiento;

XVIII. Proporcionar al Comisario Público, las facilidades y el apoyo técnico y administrativo, que requiera para su eficaz funcionamiento;

XIX. Proponer al Consejo Técnico el nombramiento y remoción de los servidores públicos de los puestos inmediatos inferiores y designar y remover en su caso a los de mandos subsecuentes y demás personal del Parque Papagayo;

XX. Planear, dirigir y evaluar todo lo relacionado con la gestión administrativa del Parque Papagayo, en términos de eficacia y eficiencia, con sujeción a lo dispuesto por el Reglamento Interior, acuerdos, instrucciones y, en general, a los lineamientos normativos que lo rijan;

XXI. Suscribir los acuerdos, actos o contratos que permitan cumplir al Parque Papagayo con la ejecución de sus atribuciones, o en los que sea parte, con las limitaciones que para el caso disponga el Consejo Técnico;

XXII. Coordinar la realización del inventario de los bienes que integran el Parque Papagayo; y

XXIII. Las demás que sean afines a las anteriores y las que determine el Consejo Técnico.

Capítulo VI

Atribuciones genéricas de las Direcciones de Área

Artículo 15. Los Directores de Área estarán jerárquicamente subordinados al Director General, quienes para el buen desempeño de sus atribuciones, se apoyarán de los Jefes de Departamentos y Oficinas, personal técnico y administrativo que se determine conforme a las necesidades del servicio y según lo previsto en el presupuesto de egresos correspondiente.

Artículo 16. Los Directores de Área tendrán las atribuciones

genéricas siguientes:

I. Acordar con el Director General sobre los asuntos de su competencia y de las Jefaturas de Departamento y Oficinas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que le sean encomendadas por el Director General;

III. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones, acciones y comisiones que les sean encomendadas informando oportunamente sobre el resultado de las mismas;

IV. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Trabajo del área, y someterlo a consideración del Director General para su aprobación;

V. Formular el presupuesto anual de egresos que le corresponda al área administrativa a su cargo;

VI. Desarrollar las acciones de su competencia adecuadamente en coordinación con los titulares de otras áreas del Parque Papagayo;

VII. Conducir las actividades de acuerdo a los programas aprobados y las políticas que señale el Director General, para el logro de los objetivos y prioridades establecidos para el Parque Papagayo;

VIII. Someter a consideración

del Director General, los proyectos de adecuaciones a la estructura orgánica o de reformas y adiciones al Reglamento Interior del Parque Papagayo, de los manuales de organización, procedimientos y servicios al público y demás instrumentos normativos para el mejoramiento y buen funcionamiento del área administrativa a su cargo;

IX. Recibir en acuerdo a los Jefes de Departamento adscritos a su área; y

X. Las demás que se deriven de las anteriores y que se les encomiende por el Director General.

Capítulo VII

Atribuciones específicas de las Direcciones de Área

Artículo 17. El Director de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Coordinar, integrar y tramitar el anteproyecto de presupuesto de egresos del Parque Papagayo, así como intervenir en la formulación de los anteproyectos de inversión y realizar las modificaciones que procedan;

II. Asesorar, analizar, controlar y dar seguimiento a las unidades administrativas en el ejercicio del presupuesto autorizado e informar de sus avances;

III. Coordinar y controlar el proceso de programación-pre-

supuestación del Parque Papagayo;

IV. Definir y establecer los criterios a observarse en materia administrativa sobre los recursos humanos, materiales y financieros;

V. Establecer las normas y procedimientos a seguir en la prestación de servicios administrativos, el manejo de activos y registro de las operaciones financieras del Parque Papagayo;

VI. Establecer las bases y procedimientos para la formulación del presupuesto de ingresos y egresos del Parque Papagayo, realizando los trámites para su aprobación y autorización;

VII. Analizar y presentar los estados financieros, presupuestos y demás documentación que en materia de gastos se requiera para efectos de informes;

VIII. Establecer las medidas necesarias, para asegurar que se cumplan oportunamente las obligaciones fiscales, laborales y prestaciones sociales del Parque Papagayo y de los servidores públicos a su servicio;

IX. Prever que las actividades administrativas se lleven a cabo eficientemente, a fin de que los asuntos que se traten en el Parque Papagayo, se resuelvan con la celeridad requerida;

X. Practicar arqueos de caja, e informar oportunamente al

Director General;

preventivo y correctivo del Parque Papagayo;

XI. Llevar el control y registro de las actas circunstanciadas y de las observaciones que se deriven de las auditorías practicadas al Parque Papagayo o a sus servidores públicos;

III. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para efectuar la operación y control de la vigilancia del Parque Papagayo;

XII. Llevar el control y registro de los bienes muebles e inmuebles, así como vehículos y toda clase de equipo que sean afectos al Parque Papagayo;

IV. Proponer al Director General, la contratación de los servidores públicos subordinados de las áreas a su cargo;

XIII. Vigilar que los recursos del Parque Papagayo se ejerzan en los términos y calendarios establecidos por las dependencias normativas del gobierno estatal;

V. Planear, dirigir y evaluar los trabajos de los servidores públicos adscritos a las áreas de mantenimiento y seguridad, de acuerdo a los programas establecidos;

XIV. Coordinar en su caso, los procedimientos de licitación de materiales para la institución; y

VI. Establecer conjuntamente con la Dirección de Administración y Finanzas, los criterios para la comercialización de las áreas del Parque Papagayo, así como la formalización de los actos y contratos tendientes a la generación de ingresos al mismo;

XV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales aplicables y que le encomiende el Director General.

VII. Establecer sistemas de vigilancia en el Parque Papagayo, para garantizar el bienestar ciudadano;

Artículo 18. El Director Operativo tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Planear, dirigir y evaluar los programas de mantenimiento, seguridad y limpieza de todas las instalaciones de las diferentes áreas del Parque Papagayo;

VIII. Vigilar el cumplimiento de las cláusulas que se establecen en los convenios con los concesionarios;

II. Establecer y ejecutar las acciones necesarias para efectuar la operación y control de los servicios de mantenimiento

IX. Vigilar que las obras de construcción, conservación y rehabilitación del Parque Papagayo, cuenten con el correspondiente control de calidad;

X. Vigilar y supervisar el total funcionamiento del Parque Papagayo; y pago de nómina de sueldos y salarios al personal de confianza y lista de raya;

XI. Las demás que se encuentren dentro del ámbito de su competencia o que le señale el Director General.

VII. Formular el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente del Parque Papagayo;

Capítulo VIII
Atribuciones de Jefaturas
de Departamento

VIII. Cumplir en tiempo y forma con la elaboración del cálculo de pago de impuestos fiscales de acuerdo a las obligaciones a que se encuentra sujeto el Parque Papagayo;

Artículo 19. El Jefe de Departamento de Recursos Financieros tendrá las atribuciones siguientes:

I. Llevar un adecuado control contable de todas las operaciones que se realicen dentro del Parque Papagayo;

IX. Solicitar mensualmente los recursos estatales de gasto corriente para cumplir con las actividades encomendadas al Parque Papagayo;

II. Elaborar mensualmente los estados financieros y estadísticos que se envían a las dependencias controladoras del Sector Paraestatal;

X. Elaborar los contratos de arrendamiento y concesiones de los diversos espacios propiedad del Parque Papagayo que autorice el Consejo Técnico;

III. Formular pólizas de diario, ingresos y egresos para el registro contable de las operaciones del Parque Papagayo;

XI. Recopilar y elaborar la información cuatrimestral que se envía a la Auditoría General del Estado;

IV. Establecer sistemas de registro relativo a ingresos y egresos de las diversas actividades que lleva a cabo el Parque Papagayo;

XII. Establecer controles contables del presupuesto autorizado y ejercido; y

V. Efectuar arqueos sorpresivos a la Oficina de Caja y Contabilidad, y así evitar el mal manejo de la misma;

XIII. Las demás que sean afines a las anteriores y las que le encomiende el Director de Administración y Finanzas.

VI. Elaborar y programar el

Artículo 20. El titular de la Oficina de Caja y Contabilidad tendrá las atribuciones especí-

ficas siguientes:

I. Realizar el roll de personal a su cargo, a las diferentes áreas que generan ingresos;

II. Controlar y distribuir el boletaje de cobro;

III. Elaborar cortes diarios de caja de ingresos en las diferentes áreas encomendadas al personal a su cargo;

IV. Realizar cortes de ingresos diarios en las concesiones arrendadas bajo porcentaje de ingresos;

V. Elaborar los registros de ingresos diarios, semanales y mensuales, por cada concepto y efectuar los reportes correspondientes para ser turnados a la Dirección de Administración y Finanzas;

VI. Efectuar los depósitos de los ingresos propios;

VII. Elaborar y presentar al Departamento de Recursos Financieros, la información estadística de los ingresos diarios para la Dirección de Administración y Finanzas;

VIII. Vigilar la actuación del personal a su cargo, en las diferentes áreas donde se recibe ingreso;

IX. Elaborar oportunamente las facturas de cobro por los servicios que presta el Parque Papagayo y realizar la cobranza

correspondiente;

X. Efectuar el pago de los salarios del personal de acuerdo a la nómina establecida; y

XI. Realizar las demás atribuciones que le señale el Departamento de Recursos Financieros y la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 21. El titular de la Oficina de Adquisiciones y Suministro de Materiales tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I. Efectuar la recepción de los artículos adquiridos, verificando que correspondan en calidad, cantidad y precio proporcionado por los proveedores;

II. Formular los controles de entrada y salida de los bienes muebles del Parque Papagayo;

III. Mantener un adecuado control de los inventarios, vigilando los límites máximos y mínimos;

IV. Conservar los artículos plenamente custodiados, en buen estado y debidamente ordenados;

V. Asignar a las áreas del Parque Papagayo, el mobiliario y equipo, elaborando el resguardo respectivo;

VI. Informar a su jefe inmediato superior o al Director de Administración y Finanzas, en su

caso, sobre el estado que guarda el mobiliario y equipo, para la toma de decisiones;

VII. Registrar las entradas y salidas de los inventarios y bienes del Parque Papagayo; y

VIII. Las demás que le señale el Departamento de Recursos Financieros o que le encomiende el Director de Administración y Finanzas.

Artículo 22. El Jefe de Departamento de Recursos Humanos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar las tarjetas para que el personal registre su asistencia y hacer la revisión de las mismas;

II. Registrar las incidencias y reporte quincenal para enviarlo a la Secretaría de Finanzas y Administración;

III. Elaborar la nómina de empleados de confianza y lista de raya;

IV. Programar el periodo vacacional;

V. Controlar los permisos económicos;

VI. Integrar los expedientes del personal;

VII. Elaborar la correspondencia que se origina en el departamento a su cargo; y

VIII. Las demás que le señale el Director de Administración y Finanzas.

Artículo 23. El Jefe de Departamento de Vinculación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar y dirigir las actividades comerciales generadoras de ingresos; con la anuencia del Director General y del Director de Administración y Finanzas;

II. Planear los programas de prestaciones sociales, culturales, deportivas y de recreación, orientadas a procurar un mejor bienestar para los trabajadores del Parque Papagayo;

III. Supervisar la instalación del mobiliario y equipo en las áreas en que proceda, de acuerdo con los lineamientos y necesidades de los contratantes, procurando efectuar anticipadamente un estudio que genere beneficios para el Parque Papagayo;

IV. Elaborar los convenios de comercialización con particulares, que impliquen la formalización de la prestación de un servicio, y por consecuencia un ingreso para el organismo, siempre y cuando este, sea autorizado por el Consejo Técnico;

V. Establecer nuevas fuentes de ingresos, mediante programas de comercialización con la anuencia del Director General y del Director de Administración y Fi-

nanzas;

VI. Supervisar la instalación del mobiliario y equipo, en las áreas que proceda, de acuerdo con los lineamientos y necesidades de los contratantes, procurando efectuar anticipadamente un estudio que genere beneficios para el Parque Papagayo;

VII. Mantener la imagen del Parque Papagayo, con programas de difusión, orientados a la generación de ingresos con la anuencia del Director General y del Director de Administración y Finanzas;

VIII. Elaborar estudios de pronósticos de ingresos, apoyado en estadísticas y con la aprobación del Director General y del Director de Administración y Finanzas;

IX. Comercializar con fines educativos, culturales, sociales o deportivos las diversas áreas del Parque Papagayo con la anuencia del Director General y del Director de Administración y Finanzas;

X. Calendarizar los eventos del Parque Papagayo con autorización del Director General y del Director de Administración y Finanzas;

XI. Montar las áreas concesionadas, tomando en consideración el tipo de evento y los contratos debidamente firmados por las partes;

XII. Organizar todo tipo de eventos familiares, cursos de verano, artísticos y culturales, buscando siempre amenizar las áreas públicas del Parque Papagayo;

XIII. Efectuar la renta de mobiliario para eventos en las diferentes áreas del Parque Papagayo; y

XIV. Las demás que determine el Director General y el Director de Administración y Finanzas.

Artículo 24. El Jefe de Departamento de Mantenimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los programas de mantenimiento y limpieza de todas las instalaciones en las diferentes áreas del Parque Papagayo;

II. Efectuar periódicamente el lavado de todo el adoquín del interior del Parque Papagayo;

III. Realizar el trabajo de mantenimiento en las áreas del Parque Papagayo que lo requieran;

IV. Vigilar que la alberca, chapoteadero, lagos y auditorio se mantengan en perfecto estado de limpieza;

V. Supervisar los trabajos del personal de mantenimiento de acuerdo a los programas establecidos en su plan de trabajo;

VI. Verificar que los materiales sean utilizados adecua-

damente y en los trabajos correspondientes;

VII. Supervisar el encendido y apagado de la fuente de la Píñata de acuerdo al horario establecido;

VIII. Elaborar reportes de informes diarios de las áreas a su cargo;

IX. Entregar el respectivo roll de trabajo a la Dirección Operativa de acuerdo a las áreas bajo su responsabilidad;

X. Elaborar el Plan de Trabajo semanal de todas las áreas de su adscripción;

XI. Programar operativos de mantenimiento en general;

XII. Realizar operativos periódicamente a la bodega de los trabajadores; y

XIII. Las demás que le asigne el Director Operativo o el Director General del Parque Papagayo.

Artículo 25. El titular de la Oficina de Jardinería tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I. Mantener en buen estado las áreas verdes del Parque Papagayo;

II. Realizar las acciones orientadas a la conservación de las plantas de ornato, efectuando los trabajos de poda, de acuerdo

con el programa establecido;

III. Abonar, fertilizar o fumigar para mejorar o prevenir enfermedades de las plantas;

IV. Regar con la frecuencia necesaria las áreas del Parque Papagayo que contengan plantas de ornato o se encuentren pastadas;

V. Reportar las incidencias de las áreas verdes y jardinería del Parque Papagayo;

VI. Sembrar nuevas plantas en las áreas que necesiten replantación o en las que por cualquier motivo se requiera, bien por encontrarse deterioradas o bien por haberse secado las mismas; y

VII. Las demás que le señale el Coordinador Operativo.

Artículo 26. El titular de la Oficina de Mantenimiento y Reparación tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I. Realizar trabajos de albañilería para mantener en buen estado las construcciones que se encuentran en el interior del Parque Papagayo o para ejecutar proyectos de obras nuevas;

II. Efectuar todo tipo de reparaciones de albañilería en las áreas del Parque Papagayo que le sean indicadas;

III. Reportar cualquier daño que sufran las construcciones

del Parque Papagayo;

IV. Inspeccionar con la frecuencia necesaria las instalaciones del Parque Papagayo para evaluar su deterioro por efectos del tiempo o por el uso normal de las construcciones;

V. Realizar trabajos de pintura en las construcciones nuevas o en las existentes del Parque Papagayo para mantenerlas en óptimas condiciones;

VI. Reportar cualquier incidencia en materia de pintura que se requiera en el interior del Parque Papagayo y repintar el mobiliario o espacios que se encuentra en el interior del mismo, cuando así se requiera;

VII. Inspeccionar con la frecuencia necesaria las instalaciones del Parque Papagayo para evaluar el deterioro de la pintura por efectos del tiempo o por el uso normal de los bienes;

VIII. Realizar trabajos hidrosanitarios en construcciones nuevas o en las ya existentes para mantenerlas en óptimas condiciones de funcionamiento del Parque Papagayo;

IX. Conservar en buen estado la red hidrosanitaria haciendo las pruebas necesarias para que se encuentren funcionando en forma correcta, efectuando, en su caso, todo tipo de reparaciones que las áreas lo requieran;

X. Inspeccionar con la fre-

cuencia necesaria la red hidrosanitaria del Parque Papagayo para evaluar su deterioro y reportar cualquier desperfecto sobre la misma;

XI. Realizar trabajos de carpintería en las construcciones nuevas o en las existentes del Parque Papagayo para mantenerlas en óptimas condiciones;

XII. Efectuar todo tipo de reparaciones de carpintería en las áreas o en los bienes del Parque Papagayo que le sean indicados, incluido el mobiliario de madera que se encuentre en el interior del mismo;

XIII. Reportar cualquier incidencia en materia de carpintería que se requiera en el interior del Parque Papagayo o en su mobiliario;

XIV. Inspeccionar con la frecuencia necesaria las instalaciones del Parque Papagayo para evaluar el deterioro de los bienes de madera o de hierro por efectos del tiempo o por el uso normal de los mismos;

XV. Realizar trabajos de herrería en las construcciones nuevas o en las existentes y dar mantenimiento o reparación y soldadura a la ya existente dentro del Parque Papagayo;

XVI. Mantener la iluminación del Parque Papagayo, así como el fluido de corriente eléctrica en las áreas que lo requieran;

XVII. Realizar trabajos de electricidad en las construcciones nuevas o en las existentes del Parque Papagayo para mantenerlas en óptimas condiciones de funcionamiento;

XVIII. Efectuar todo tipo de reparaciones de electricidad en las áreas del Parque Papagayo que lo requieran;

XIX. Mantener en buen estado el alumbrado público que se encuentra en el interior del Parque Papagayo cambiando las luminarias cuando lo requieran;

XX. Reportar cualquier incidencia en materia de electricidad que se requiera en el interior del Parque Papagayo;

XXI. Inspeccionar con la frecuencia necesaria las instalaciones del Parque Papagayo para evaluar el deterioro del cableado o el voltaje de las tomas eléctricas de corriente y evitar gastos innecesarios en el consumo de energía eléctrica;

XXII. Llevar controles de consumo de energía eléctrica; y

XXIII. Las demás que le señale el Departamento de Mantenimiento o la Dirección Operativa.

Artículo 27. El titular de la Oficina de Limpieza tendrá a su cargo las atribuciones específicas siguientes:

I. Realizar trabajos de limpieza en corredores, áreas pú-

blicas, jardines, jaulas de animales, lagos, canchas, etc. del Parque Papagayo;

II. Procurar que los depósitos de basura del interior del Parque Papagayo se encuentren vacíos, estableciendo programas de recolección diaria;

III. Reportar las incidencias de limpieza en el Parque Papagayo provocadas por condiciones climáticas adversas;

IV. Inspeccionar con la frecuencia necesaria las instalaciones del Parque Papagayo para retirar la basura que generen sus visitantes;

V. Establecer programas de concientización Ciudadana para mantener limpio el Parque Papagayo; y

VI. Las demás que le señale el Departamento de Mantenimiento y la Dirección Operativa.

Artículo 28. El Jefe de Departamento de Supervisión y Vigilancia tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

I. Definir y establecer los lineamientos o disposiciones a observarse, por el personal a su cargo;

II. Verificar que el Parque Papagayo esté siempre iluminado en todas sus áreas;

III. Supervisar antes del cierre de las instalaciones, la

salida de todas las personas ajenas al Parque Papagayo;

IV. Vigilar el buen comportamiento de los visitantes y del personal del Parque Papagayo;

V. Consignar ante las autoridades correspondientes, a las personas que se sorprendan alterando el orden del Parque Papagayo o realizando actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres; que se sorprendan ingiriendo bebidas embriagantes o drogas, así como a quienes pongan en peligro la integridad de las demás personas que se encuentren en el mismo;

VI. Consignar ante las autoridades correspondientes, a las personas que se sorprendan causando algún daño a las instalaciones o a la flora y fauna del Parque Papagayo;

VII. Reportar al Departamento de Recursos Humanos las ausencias o faltas injustificadas del personal a su cargo, las sanciones impuestas y los permisos otorgados previa autorización de su superior jerárquico;

VIII. Cerrar y abrir las puertas de acceso en el horario establecido para el funcionamiento del Parque Papagayo; y

IX. Las demás que le señale el Director Operativo o el Director General del Parque Papagayo.

Capítulo VIII
Comisario Público

Artículo 29. El Comisario Público será el órgano de vigilancia del Parque Papagayo, el cuál será nombrado y removido libremente por el Contralor General del Estado, de quien dependerá en forma directa.

Artículo 30. El Comisario Público además de las atribuciones que le señala la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero, contará con las siguientes:

I. Representar a la Contraloría General del Estado ante el Parque Papagayo, de conformidad con los lineamientos que ésta determine;

II. Realizar auditorías técnicas, legales, administrativas, financieras y contables al Parque Papagayo, dictaminando sus estados financieros y realizando arqueos periódicos al mismo;

III. Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse el Parque Papagayo;

IV. Informar a la Contraloría General del Estado en forma periódica sobre el resultado de sus acciones de verificación y coadyuvancia en los procesos de mejoramiento en la gestión del Parque Papagayo;

V. Dar seguimiento a las auditorías externas practicadas y coadyuvar a su adecuado desarrollo, e informar sobre el cumplimiento en las observaciones efec-

tuadas;

VI. Participar y apoyar en los procesos de entrega-recepción por cambio del titular del Parque Papagayo y de los titulares de las unidades administrativas del mismo;

VII. Proporcionar los informes que le sean solicitados por la Contraloría General del Estado y el Presidente del Consejo Técnico;

VIII. Asistir a las reuniones del Consejo Técnico con derecho a voz, pero sin voto;

IX. Verificar que los inventarios del Parque Papagayo se actualicen permanentemente, participando en su caso en la venta y baja de activo fijo y bienes de dicho Parque, con la aprobación del Consejo Técnico;

X. Vigilar que el Parque Papagayo proporcione con oportunidad y periodicidad señalada en la ley, la información financiera, presupuestal y fiscal que se requiera y utilizando el Sistema Electrónico de Contabilidad Gubernamental establecido para el registro de sus operaciones;

XI. Solicitar y verificar que se incluyan en el orden del día de las juntas del Consejo Técnico, los asuntos que a su juicio se consideren necesarios;

XII. Rendir al Consejo Técnico el informe cuatrimestral y anual sobre los estados financie-

ros del Parque Papagayo, así como atender y darle seguimiento a las observaciones de los auditores externos, en su caso;

XIII. Verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del Parque Papagayo y promover, en su caso, las acciones correspondientes para corregir las deficiencias u omisiones en que se haya incurrido;

XIV. Tener acceso en todas las áreas y operaciones del Parque Papagayo, manteniendo independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita;

XV. Realizar la revisión mensual sobre las erogaciones que se ejerzan en las partidas de gasto corriente e inversión autorizado en el presupuesto del Parque Papagayo, así como en lo referente a los ingresos y aportaciones que reciba, presentando el informe mensual sobre la revisión que realice a la información financiera, presupuestal y de la operación en general, así como el informe de cumplimiento de obligaciones fiscales;

XVI. Solicitar del titular del Parque Papagayo, todas las facilidades que requiera para el cumplimiento de sus funciones, así como para que instruya para el caso a los titulares de las áreas que se requieran;

XVII. Presentar sus informes preliminares y definitivos, así

como las cartas de observaciones o sugerencias sobre el ejercicio fiscal respectivo, conforme a las normas y procedimientos de información sobre situación financiera, presupuestal, fiscal y de operación correspondientes;

XVIII. Presentar al Consejo Técnico la carta de observaciones y sugerencias por separado como resultado de sus revisiones y darle el seguimiento respectivo hasta su solventación definitiva;

XIX. Hacer la revisión y observaciones correspondientes sobre los informes mensuales de ingresos, aportaciones y erogaciones preparados por la administración del Parque, así como de los informes sobre resumen de obligaciones y declaraciones fiscales presentadas conforme a los formatos autorizados;

XX. Organizar, instrumentar y coordinar el sistema de control interno del Parque Papagayo, de acuerdo a las normas y lineamientos que expida la Contraloría General del Estado;

XXI. Vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas del Parque Papagayo, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación y presupuestación, ingresos, inversiones, patrimonio y valores asignados al Parque Papagayo;

XXII. Inspeccionar y vigilar que las unidades administrativas del Parque Papagayo, cumplan con

las normas en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago al personal, contratación de servicios, control, adquisiciones, arrendamientos, uso, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes, recursos materiales y demás actividades afines;

XXIII. Informar al Director General del Parque Papagayo sobre los resultados de sus evaluaciones y verificaciones, así como de las observaciones emitidas a las unidades administrativas que hayan sido objeto de verificación;

XXIV. Recibir y enviar a la Contraloría General del Estado, de conformidad con las normas aplicables, cuando sean de su competencia, las denuncias de cualquier persona que las formule o de los titulares de unidades administrativas del Parque Papagayo;

XXV. Turnar al Director General y a la Contraloría General del Estado para su revisión a las autoridades competentes, los expedientes y documentación relativos a la investigación y auditorías practicadas, si de las mismas, se derivan responsabilidades, para los efectos legales respectivos;

XXVI. Colaborar con las áreas de la Contraloría General del Estado, cuando se le requiera información justificada que sea conveniente o para prestar su apoyo en otros asuntos de su

ámbito de competencia;

XXVII. Realizar análisis sobre los procesos administrativos del Parque Papagayo, con el fin de identificar áreas o esquemas susceptibles de mejora, colaborando en la implementación de una gestión de calidad, innovación, transparencia y mejora continua que generen mejores resultados en la productividad y en las expectativas derivadas de los planes y programas institucionales del Parque Papagayo;

XXVIII. Hacer acopio de las experiencias y métodos de otras instituciones del sector público y privado, colaborando en la implantación de programas o acciones dirigidas a modernizar, simplificar y optimizar el desempeño del Parque Papagayo, e incidir en las acciones de prevención de los actos de corrupción en el seno del mismo;

XXIX. Coadyuvar en los procesos de reestructuración funcional y orgánica, así como en la adecuación del marco jurídico interno del Parque Papagayo, a efecto de garantizar la plena certeza legal y objetividad en su desempeño; y

XXX. Las demás que sean afines a las anteriores o que le encomiende la Dirección General de Comisarios Públicos, el Contralor General del Estado o que se deriven de otras disposiciones legales aplicables.

Capítulo IX **Juntas del Consejo Técnico**

Artículo 31. El Consejo Técnico se reunirá en juntas ordinarias cada cuatro meses, siendo válidas las juntas, cuando exista quórum legal; y en forma extraordinaria cuando sea necesario para su debido funcionamiento, a solicitud de cualquiera de sus miembros, del Director General del Parque Papagayo o del Comisario público.

Artículo 32. Las juntas ordinarias se convocarán quince días antes de la fecha señalada para la reunión y las juntas extraordinarias podrán convocarse con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 33. Las convocatorias para las juntas ordinarias y extraordinarias del Consejo Técnico, contendrán la fecha y hora para la celebración de la junta que tendrá lugar normalmente en las oficinas del Parque Papagayo, sin perjuicio de que excepcionalmente se designe otro lugar; la orden del día y la documentación correspondiente y serán firmadas por el Secretario Técnico del Consejo.

La orden del día deberá contener lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Instalación legal de la junta;
- III. Lectura y en su caso,

aprobación del orden del día; ción;

IV. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la junta anterior;

V. Presentación y aprobación en su caso del informe de actividades del ejercicio por parte de los titulares, y su desempeño de acuerdo al Plan de Trabajo Anual;

VI. Presentación y aprobación en su caso del dictamen de auditoría externa, y en su caso, tomar las medidas que juzgue oportunas;

VII. Presentación del informe del Comisario Público, preliminar y/o anual, del ejercicio inmediato anterior, según corresponda;

VIII. Presentación y aprobación en su caso, de los estados financieros básicos, del periodo correspondiente y del ejercicio inmediato anterior y de la información a que se refiere el artículo 23 de la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero;

IX. Informe del cumplimiento de los acuerdos tomados en juntas anteriores;

X. Seguimiento sobre las observaciones del Comisario Público y del Auditor Externo;

XI. Presentación de nuevos acuerdos que se sometan a estudio, discusión y, en su caso, aproba-

XII. Asuntos generales; y

XIII. Clausura de la junta.

Artículo 34. En caso de que los integrantes del Consejo Técnico no puedan reunirse en su totalidad para efectuar las juntas ya referidas, el quórum legal se instalará con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 35. El Director General asistirá a las juntas del Consejo Técnico con voz pero sin voto.

Capítulo X Suplencia de los servidores públicos

Artículo 36. Durante las ausencias temporales no superiores a tres días del Director General, será suplido en sus funciones por el servidor público que expresamente sea designado por el mismo Director General.

Artículo 37. Durante las ausencias temporales de alguno de los Directores de Área, serán suplidos por el servidor público expresamente designado por el Director General.

Capítulo XI Relaciones laborales

Artículo 38. Las relaciones

laborales entre el Establecimiento Público de Bienestar Social Parque Papagayo y sus servidores públicos, se regirán de acuerdo al artículo 123 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en concordancia con la Ley Federal del Trabajo, así como los acuerdos internos que dicte el Consejo Técnico, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero número 248, la Ley número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero y demás leyes aplicables en la materia.

Capítulo XII

Cumplimiento del Reglamento Interior

Artículo 39. Los Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia, así como los titulares de las unidades administrativas del Parque Papagayo, vigilarán en el ámbito de su respectiva competencia, el cumplimiento de los preceptos contenidos en el presente Reglamento Interior y de los demás ordenamientos afines aplicables;

Capítulo XIII

Aplicación de sanciones

Artículo 40. Las faltas administrativas en que incurra el personal del Establecimiento Público de Bienestar Social Parque Papagayo, serán sancionadas por las autoridades del Parque Papagayo de acuerdo a lo previsto por la Ley número 695 de Responsa-

bilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Guerrero, sin perjuicio de aplicarse los ordenamientos que correspondan cuando el servidor público incurra en hechos ilícitos durante su desempeño, cargo o comisión.

Artículo 41. Las disposiciones del presente Reglamento Interior serán aplicables sin excepción a todos los servidores públicos adscritos al Parque Papagayo, y en caso, de alguna omisión, infracción o falta injustificada a las normas laborales, se aplicarán las leyes de la materia.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. En caso de autorizarse por la Contraloría General del Estado y el Comité de Organización y Remuneraciones del Gobierno del Estado, nuevas adecuaciones a la estructura orgánica del Parque Papagayo que impliquen la creación, fusión, cambio de denominación o de nivel jerárquico de unidades administrativas u otros movimientos estructurales que afecten el organograma del mismo, el Director General, someterá a la aprobación del Consejo Técnico, el proyecto de Decreto de reformas y adiciones al presente Reglamento Interior.

Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento Interior, serán tratados por el Consejo Técnico.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento Interior.

Dado en la Oficina del Titular del Poder Ejecutivo, ubicada en el 2° piso del Edificio Centro de Palacio de Gobierno, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62 ciudad de los Servicios en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los nueve días del mes de julio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.

C. JESÚS AURELIO ACROY MENDOZA DE LA LAMA.

Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 834, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2015, OTORGADA AL CIUDADANO CRISÓFORO OTERO HEREDIA, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2015.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de junio del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido de fecha 07 de marzo de 2015, otorgada al Ciudadano Crisóforo Otero Heredia, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a partir del día 11 de junio del 2015, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión de fecha **03 de Marzo del 2015**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el **C. Crisóforo Otero Heredia**, mediante escrito de fecha **01 de marzo del presente año**, para separarse al cargo y funciones de **Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero**, a partir del día **07 de marzo del presente año**.

II.- Analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y toda vez que no se encontró impedimento legal alguno, se autorizó la misma en razón de que se hallaron los elementos necesarios para conceder su solicitud. Lo anterior se encuentra aprobado en el:

"DECRETO NÚMERO 742, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO CRISÓFORO OTERO HEREDIA, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 07 DE MARZO DEL 2015."

III.- Por otra parte, en Sesión de fecha **18 de junio de 2015**, el Pleno de Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del

oficio de fecha **11 de junio del 2015**, suscrito por el **C. Crisóforo Otero Heredia**, donde solicita se deje sin efecto su licencia y se le tenga por reincorporado al cargo y funciones de **Presidente del Honorable Ayuntamiento de Tecpan de Galeana, Guerrero**; a partir del día **11 de junio del año en curso**, escrito que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

IV.- Asimismo, mediante oficio No. **LX/3ER/OM/DPL/01625/2015**, de fecha **18 de junio del 2015**, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Esta Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos **61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y demás relativos y aplicables al caso en concreto**, tiene plenas facultades para analizar el asunto que nos ocupa y emitir el Dictamen con Proyecto

de Decreto correspondiente.

En el mismo sentido, y de acuerdo a lo establecido en **el artículo 53 fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo**, esta Comisión conocerá de lo relativo a las licencias del Gobernador, Diputados, de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los Consejeros Electorales Estatales y de aquellos otros casos en que así establezca la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen.

Asimismo, cabe señalar que los **artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, marcan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y la terminación de la misma, siendo el caso en concreto la solicitud de reincorporación al cargo por parte del **C. Crisóforo Otero Heredia**, ya que por voluntad propia se separó del cargo, por tanto éste puede regresar al cargo por ser en estricto derecho una garantía establecida en la ley".

Que en sesiones de fecha 30 de junio del 2015, el Dictamen en desahogo recibió dispensa, respectivamente, de la primera y de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Es-

tado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido de fecha 07 de marzo de 2015, otorgada al Ciudadano Crisóforo Otero Heredia, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero, a partir del día 11 de junio del 2015. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honora-

ble Congreso decreta y expide el siguiente:

para su conocimiento y efectos legales procedentes.

DECRETO NÚMERO 834, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO DE FECHA 07 DE MARZO DE 2015, OTORGADA AL CIUDADANO CRISÓFORO OTERO HEREDIA, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TECPAN DE GALEANA, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

PRIMERO.- Se deja sin efectos la licencia por tiempo indefinido, del Ciudadano Crisóforo Otero Heredia, como Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
AMADOR CAMPOS ABURTO.
Rúbrica.

SEGUNDO.- Téngase al Ciudadano Crisóforo Otero Heredia, por reincorporado al cargo y funciones de Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero; bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo, a partir del 11 de junio de 2015.

DIPUTADA SECRETARIA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecpan de Galeana, Guerrero,

DECRETO NÚMERO 835, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA INDEFINIDA DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2015, OTORGADA AL CIUDADANO VENANCIO DÍAZ ARROYO, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2015.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 30 de junio del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 06 de marzo del 2015, otorgada al Ciudadano Venancio Díaz Arroyo, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del día 11 de junio del 2015, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en Sesión de fecha **05 de marzo del 2015**, el Pleno

de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido presentada por el **C. Venancio Díaz Arroyo**, mediante escrito de fecha **03 de marzo del presente año**, para separarse al cargo y funciones de **Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero**, a partir del día **06 de marzo del presente año**.

II.- Analizada la solicitud de referencia y tomando en consideración lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y toda vez que no se encontró impedimento legal alguno, se autorizó la misma en razón de que se hallaron los elementos necesarios para conceder su solicitud. Lo anterior se encuentra aprobado en el:

"DECRETO NÚMERO 750, POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL CIUDADANO VENANCIO DÍAZ ARROYO, PARA SEPARARSE AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 06 DE MARZO DEL 2015."

III.- Por otra parte, en Sesión de fecha **15 de junio de 2015**, el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio suscrito por el **C. Venancio Díaz Arroyo**, donde solicita la cancelación de su licencia otorgada y se le tenga por reincorporado al cargo y funciones de **Re-**

gidor del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero; a partir del día **11 de junio del año en curso**, escrito que se tiene por reproducido en el presente como si a la letra se insertare para obviar en repetidas ocasiones, lo anterior para todos los efectos legales que dieran lugar.

IV.- Asimismo, mediante oficio No. **LX/3ER/OM/DPL/01587/2015**, de fecha **15 de junio del 2015**, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, **Licenciado Benjamín Gallegos Segura**, turnó por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el oficio antes citado, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Esta Comisión, en términos de lo dispuesto por los artículos **61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones I y XXIX, 46, 49 fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 126 fracción II, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, y demás relativos y aplicables al caso en concreto**, tiene plenas facultades para analizar el asunto que nos ocupa y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

En el mismo orden de ideas, y de acuerdo a lo establecido en **el artículo 53 fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Le-**

gislativo, esta Comisión conocerá de lo relativo a las licencias del Gobernador, Diputados, de los integrantes de los Ayuntamientos y de los Magistrados de los Tribunales Superior de Justicia, de lo Contencioso Administrativo y Electoral del Estado, así como de los Consejeros Electorales Estatales y de aquellos otros casos en que así establezca la Constitución Política del Estado y las Leyes que de ella emanen.

Asimismo, esta Comisión, señala que los **artículos 90 y 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, marcan el derecho que tienen los miembros de los Ayuntamientos para solicitar licencia para separarse del cargo y la terminación de la misma, siendo el caso en concreto la solicitud de reincorporación al cargo por parte del **C. Venancio Díaz Arroyo**, ya que por voluntad propia se separó del cargo, por tanto éste puede regresar al cargo por ser en estricto derecho una garantía establecida en la ley".

Que en sesiones de fecha 30 de junio del 2015, el Dictamen en desahogo recibió dispensa de la primera y de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión,

se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se deja sin efectos la licencia indefinida de fecha 06 de marzo del 2015, otorgada al Ciudadano Venancio Díaz Arroyo, y se le tiene por reincorporado al cargo y funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, a partir del día 11 de junio del 2015. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 835, POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA LICENCIA INDEFINIDA DE FECHA 06 DE MARZO DEL 2015, OTORGADA AL CIU-

DADANO VENANCIO DÍAZ ARROYO, Y SE LE TIENE POR REINCORPORADO AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, A PARTIR DEL DÍA 11 DE JUNIO DEL 2015.

PRIMERO.- Se deja sin efectos la licencia de fecha **06 de marzo del 2015**, del **Ciudadano Venancio Díaz Arroyo**, como **Regidor del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero**.

SEGUNDO.- Téngasele al **Ciudadano Venancio Díaz Arroyo**, por reincorporado al cargo y funciones de **Regidor del Honorable Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero**; a partir del día **11 de junio de 2015**, bajo todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado y al **Honorable Ayuntamiento del Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

DIPUTADA PRESIDENTA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
AMADOR CAMPOS ABURTO.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
EUNICE MONZÓN GARCÍA.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

ACCIÓN COLECTIVA 01/2015.
ACTOR: APRENDER PRIMERO, ASOCIACIÓN CIVIL, Y OTROS.
DEMANDADA: GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y OTRAS.

"También se ordena que la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trata, se realice por medio de edictos a costa de la actora, de conformidad con los artículos 315 y 591, tercer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial del Estado de Guerrero y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la Región, en la inteligencia de que si bien es cierto la colectividad está constituida por un número determinado de individuos, lo cierto es que no se cuenta con el domicilio de cada uno de ellos.

En el entendido que el presente asunto lo promueve Aprender Primero, Asociación Civil, por conducto de su apoderado Claudio Xavier González Guajardo, por el que demanda al Go-

bierno del Estado de Guerrero y otras, entre otras cosas se incorpore una infraestructura apta, de calidad, y necesaria para el cubrir el servicio de educación secundaria en la Escuela Nicolás Bravo, ubicada en la cabecera municipal de Xochihuehuetlán, Guerrero."

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO DEL JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. NELSON ARTURO GARCÍA GARCÍA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 426-3/1997, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Unión de Crédito de Industria Comercio y Servicios de la Costa de Guerrero, S. A. de C. V., en contra de Emilio Reyes Barrera y Rosaura Teodoro Benítez, el Licenciado Sául Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha tres de agosto del año en curso, señaló las once horas del día treinta de octubre del presente año, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el Local Comercial número 5, de la Torre "A" y Cajón de Estacionamiento número 337 de la

Torre "B" (azotea) del Condominio Torre Medica Papagayo, ubicado en calle Juan Sebastián Elcano número 222, Fraccionamiento Hornos, de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: con superficie total del local comercial 60.979 M2, indiviso 2.0326%, al noreste: en 5.10 M. colinda con fachada principal a la calle Juan Sebastián Elcano, al sureste: en 5.34 M. colinda con local comercial núm. 6 muro medianero, al suroeste: en 0.50 M. colinda con local comercial número 6, al sureste: 4.755 M. colinda con local comercial núm. 6 muro medianero, al sureste: en 2.115 M. con local comercial núm. 7, muro medianero, al suroeste: en 4.970 M. con área de circulación de uso común y tableros de medición eléctrica, al noroeste: en 12.245 M, con local comercial núm. 4 muro medianero, abajo: con cimentación del propio edificio, arriba: con oficina núm. 112 y 109 y pasillo de circulación de uso común; y del cajón de estacionamiento con superficie de 10.30 M2, indiviso 0.0642%, al noreste: en 5.15 M, con área común, al sureste: en 2.00 M. con área de circulación de uso común, al suroeste: en 5.15 M. con área común, al noroeste: en 2.00 M. con vacío a área común, abajo: con cajón de estacionamiento núm. 230, arriba: con área libre. Sirviendo de base la cantidad de \$650,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 m. n.), y será postura legal la que cubra las dos ter-

ceras partes del valor pericial fijado en autos. Se convocan postores. Se expide el presente edicto para su publicación, por tres veces dentro de nueve días hábiles.

Acapulco, Guerrero, a 11 de Agosto de 2015.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ISIDRO MARTÍNEZ VEJAR.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. MARÍA SOLEDAD HERNÁNDEZ RAMÍREZ.

En los autos del expediente número 195/2015-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, en cumplimiento al proveído de siete de julio del año dos mil quince, promovido por Espiridion Tapia Aguirre, en contra de María Soledad Hernández Ramírez, mismo en el que se ordena emplazar a juicio a la demandada María Soledad Hernández Ramírez, haciéndosele saber a la referida demandada, que dispone de treinta días, siguientes a la última publicación de edictos, para que comparezca a la Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, sito en Boulevard René

Juárez Cisneros, esquina con Calle Kena Moreno, Colonia Tepango, Ciudad Judicial, en esta Ciudad Capital, debiendo traer consigo identificación oficial que contenga fotografía y dos copias de la misma, a recibir las copias de la demanda y documentos anexos a la misma para que dentro del término de nueve días produzca contestación a la demanda, en caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, en el entendido que el término empezará a transcurrir a partir del día siguiente en que fenezca el plazo de treinta días, asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de incumplir, las posteriores notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que llegue a dictarse en este juicio. AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES... RÚBRICA.

ATENTAMENTE.

LA PRIMER SECRETARIA ACTUARIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. DORIS ANABEL ARROYO MONTOYA.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. CARLOS CHOPIN ARGUMEDO.

En los autos del expediente número 460/2014-I, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por EDUARDO BASICH MUGUIRO, en contra de CARLOS CHOPIN ARGUMEDO Y DELEGADO DEL REGIONAL EN ACAPULCO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE GUERRERO, la Maestra Lorena Benítez Radilla, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, ordenó se emplazar a CARLOS CHOPIN ARGUMEDO, en virtud de ignorarse su domicilio por medio de edictos que se publiquen por tres veces de tres en tres días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Periódico El Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días siguientes a la última publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger las copias de traslado relativa a la demanda instaurada por la parte actora, para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la demanda con las excepciones que tuvieren, así como para que señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así las subsecuentes le surtirán efectos por cé-

dula que se fije en los estrados del Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegase a pronunciar. En la inteligencia de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a disposición en la Primera Secretaria de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el segundo piso del Palacio de Justicia, ubicado en la Avenida Gran Vía Tropical sin número del Fraccionamiento las Playas de esta Ciudad. Por otra parte es pertinente puntualizar que el término de nueve días para dar contestación a la demanda, correrá a partir del día siguiente de aquel en que se apersona el demandado a recibir las copias de traslado o bien a partir del día siguiente de que fenezca el plazo de treinta días.

Acapulco, Gro., a 13 de Febrero de 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. JUAN CARLOS TEXTA MÉNDEZ. Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Agosto 03 del Año 2015.

Por escritura pública número treinta y ocho mil doscientos veintiocho, de fecha diez de julio del año en curso, pasada ante la fe del suscrito no-

tario Público Número Tres del Distrito de los Bravo, comparecieron los señores JORGE GAMALIEL CUEVAS VELEZ y JUAN CARLOS CUEVAS VELEZ, en su carácter de únicos y universales herederos, y asimismo el señor JUAN CARLOS CUEVAS VELEZ, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor VALFRE CUEVAS VARELA, quienes aceptaron la herencia y el cargo de albacea, el cual procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes que conforman la masa hereditaria.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos del artículo 712 del código de procedimientos civiles.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE LOS BRAVO. LIC. HUGO PEREZ RUANO. Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. ANTONIO GARCÍA RENDÓN, solicita la inscripción por vez primera, del predio Urbano, ubicado en la calle pública que conduce a la calle Ignacio Rayón del Barrio de Texalpa, Municipio de Olinalá, Guerrero,

correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 10.00 mts., y colinda con calle pública que conduce a la calle Ignacio Rayón.

Al Sur: Mide en 10.00 mts., y colinda con calle pública que conduce a la calle Ignacio Rayón.

Al Oriente: Mide en 20.75 mts., y colinda con los mismos vendedores.

Al Poniente: Mide en 21.60 mts., y colinda con José Luis Guerrero Carranza.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 3 de Julio del 2015.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 397-3/1998, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE

PORTAFOLIOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FRANCISCO SÁNCHEZ RUIZ y PERLA ALICIA OCHOA ROBLEDO, el Licenciado LUCIO FELIPE ORTEGA VEGA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señalo las TRECE HORAS DEL DIA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 410, CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, UBICADO EN CALLE TEHUACAN, ESQUINA CON COZUMEL, EDIFICIO MARCADO CON EL NUMERO 90, DE LA COLONIA PROGRESO DE ESTA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO; con una superficie de 59.00 M2; le corresponde un indiviso de 2.08%; y las siguientes medidas y colindancias: LADO NORTE: De este a oeste: línea quebrada de tres tramos hacia el oeste cuatro metros cincuenta centímetros de este punto hacia el suroeste un metro y de este punto hacia el noroeste cuatro metros veinticinco centímetros, colindando en todos sus tramos con espacio abierto hacia el jardín. LADO OESTE: De norte a sur línea quebrada en cuatro tramos: hacia el suroeste tres metros, colindando con muro propio hacia el límite de propiedad de este punto hacia el sureste, tres metros veinticinco centímetros, de este punto ha-

cia el suroeste, tres tramos, colindando en estos dos tramos con muro propio colinda en estos dos tramos con muro propio hacia el límite de propiedad y de este punto hacia el sureste tres metros cincuenta centímetros, colindando con muro medianero con departamento número cuatrocientos nueve. LADO SUR: De oeste a este: En línea quebrada de tres tramos: hacia el noreste tres metros, de este punto hacia el sureste un metro cuarenta y cinco centímetros, colindando en estos dos tramos con espacio abierto hacia jardín común, de este punto hacia el este cuatro metros cincuenta centímetros, colindando con pasillo de acceso común y espacio abierto hacia jardín común. LADO ESTE: De sur a norte: un solo tramo: hacia el norte cinco metros sesenta centímetros colindando con muro medianero con departamento cuatrocientos once, cerrando así el perímetro del departamento. Hágase la publicación de edictos convocando postores por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, sirve de base para el remate la cantidad de \$587,521.20 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Guerrero; a 21 de Agosto de 2015.

TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES. Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 256/2011-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de OLIMPIA MIREYA LÓPEZ SEGURA, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el lote de terreno número 2, del Fraccionamiento del terreno Rio Grande o Carabalí, situado al norte del campo turista las Anclas, actualmente identificado con el número oficio 610 (antes 76) de la Calle Morteros, Colonia las Anclas, de esta Ciudad, inscrita en el folio registral electrónico 38396, del Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes

medidas y colindancias: al noroeste en 23.00 metros, con lote 3; al noreste en 21.00 metros, con lote propiedad particular; al sureste en 23.00 metros, con lote 1; y al suroeste en 21.00 metros, con calle Lomas las Anclas. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$4'719,000.00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento de esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 18 de Agosto de 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADYS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 287/2014-II, relativo al juicio Ejecutivo Civil, promovido por Condominio Residencial Vista Azul, en contra de Desarrollo Comercial Integrado S.A. de C.V., el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha once de agosto de dos mil quince, señalo las once horas del día veintidós de octubre de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el departamento 1301, del condominio Residencial Vista Azul, ubicado en la fusión de los lotes 29, 30 y 34 resultante de la fusión en uno solo marcado con el número 34, manzana IV, del Fraccionamiento Lomas de Costa Azul, de esta Ciudad, y toda vez, que como se desprende del dictamen pericial emitido por el Arquitecto Salvador H. Luz Castillo, quien indicó que el valor comercial del bien inmueble precitado es de \$1'579,000.00 (un millón quinientos setenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), la que sirve de base para el remate tal cantidad, y será postura legal las que cubra las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos que es la suma de \$1'052.666.66 (un millón cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 m.n.), debiéndose anun-

ciar a su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 20 de Agosto de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 10 de julio y 11 de agosto de 2015, dictados en el expediente 190/2014-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en

contra de JUAN FRANCISCO CORTES PEÑA; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el inmueble hipotecado, ubicado CALLE PROLONGACIÓN DE HIDALGO, NÚMERO OCHENTA Y SEIS, COLONIA PERPETUO SOCORRO, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el Folio Registral Electrónico 25093, del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha 24 de abril de 1996, con una superficie total de terreno de 573.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte mide 34.00 metros y colinda con Marina Bramontes; al Sur mide 34.25 metros y colinda con Donato Ferrer Vicario; al Oriente mide 16.75 metros y colinda con calle Prolongación Hidalgo; al Poniente mide 16.86 metros y colinda con Heladio Giles Torres. En tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, esto es, una publicación seguida de la otra en forma diaria, sin que medie día natural o hábil de por medio entre una y otra publicación, las que deberán realizarse en el periódico Redes del Sur, que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los lugares públicos de costumbre como son: los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal de esta ciudad. Con la indicación de que será postura

legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$3'750,000.00 (TRES MILLO- NES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), que es el valor pericial fijado en autos, por tanto, será postura legal la que cubra la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); y en ese sentido, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Km. 98, Iguala de la Independencia, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 10 de julio y 11 de agosto de

2015, dictados en el expediente 191/2014-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de AIDE LÓPEZ HERRERA; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almohada, el inmueble hipotecado, ubicado EN EL LOTE 4, MANZANA 1, DEL FRACCIONAMIENTO O COLONIA DANIEL MURAYAMA QUEZADA, AL OESTE DE IGUALA, GUERRERO, actualmente identificado CON EL NÚMERO OFICIAL CINCO, CALLE TULIPANES, COLONIA DANIEL MURAYAMA QUEZADA, DE ESTA CIUDAD DE IGUALA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el Folio Registral Electrónico 18470, del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha 5 de noviembre de 1992, con una superficie total de terreno de 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 17.50 metros y colinda con lote 3; al Sureste mide 7.00 metros y colinda con calle sin nombre; al Suroeste mide 17.50 metros y colinda con lote 5; al noroeste mide 7.00 metros y colinda con lote número 22. En tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, supone que las publicaciones sean hechas por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, esto es, una publicación seguida de la otra en forma diaria, sin que medie día natural o hábil

de por medio entre una y otra publicación, las que deberán realizarse en el periódico "Redes del Sur", que se edita en esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los lugares públicos de costumbre como son: los Estrados de este Juzgado, Administración Fiscal Estatal, Tesorería Municipal de esta ciudad. Con la indicación de que será postura legal el importe de las dos terceras partes de la cantidad de \$1'790,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), que es el valor pericial fijado en autos, por tanto, será postura legal la que cubra la cantidad de \$1'193,333.33 (UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL); y en ese sentido, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan LAS ONCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Km. 98, Iguala de la Independencia, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

EDICTO

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 10 de julio y 11 de agosto de 2015, dictados en el expediente 189/2014-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JESÚS FLORES MEJÍA Y RAQUEL ROSALINDA RUEDA DUARTE; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el inmueble hipotecado consistente en la fracción del lote que fue subdividido el predio urbano y casa en el construida, ubicada al oriente de la ciudad de Iguala, Guerrero, calle Plan de Iguala, Sin número, esquina con calle del Pedregal, hoy Olinalá de la colonia C. N. O. P., en Iguala, Guerrero, actualmente identificado como calle Olinalá número ocho, esquina con calle Plan de Iguala, colonia Burócratas, actualmente en Iguala, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el Folio Registral Electrónico 54925, del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha 21 de mayo de 2012, con una superficie privada según avalúo de 210.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 15.00 metros, con calle Olinalá del Pe-

dregal; al Sur 15.00 metros, con Ma. Elena López Miranda; al Oriente en 14.00 metros, colinda con calle Plan de Iguala; y al Poniente en 14.00 metros colinda con Conrado López. En tal virtud, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico redes del sur que se edita en esta Ciudad; ahora, debido a que de autos se advierte que el precio fijado por el perito valuador en el mercado, al inmueble hipotecado es la cantidad de \$1,950,000.00 (Un Millón Novecientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, esto es la cifra de \$1,300,000.00 (Un Millón Trescientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), conforme a lo dispuesto por el artículo 467, fracción I, del Código Procesal Civil. Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Km. 98, Iguala de la Independencia, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARÍA ACTUARÍA DEL JUZ-

GADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 14 de julio y 11 de agosto de 2015, dictado en el expediente 217/2014-II, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ ALFREDO PERALTA CARDONA; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el inmueble hipotecado consistente en el lote número ocho, manzana nueve, colonia ampliación Adrián Castrejón, de la ciudad de Iguala, Guerrero, actualmente es identificado como lote número ocho, manzana nueve, ubicado en Andador Libra número oficial trece de la colonia ampliación Adrián Castrejón de la ciudad de Iguala, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el Folio Registral Electrónico 36453, del Distrito Judicial de Hidalgo, con fecha 27 de marzo de 2001, con una superficie privada según avalúo

de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE quince metros con lote número nueve; Al SURESTE, en ocho metros y colinda con andador uno; AL SUROESTE, en quince metros y colinda con lote número siete. AL NOROESTE, en ocho metros y colinda con propiedad privada. En tal virtud, con fundamento en los artículos 416, 466, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico redes del sur que se edita en esta ciudad; ahora, debido a que de autos se advierte que el precio fijado por el perito valuador en el mercado, al inmueble hipotecado es la cantidad de \$1,880,000.00 (Un Millón Ochocientos Ochenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, esto es la cifra de \$1,253,333.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme a lo dispuesto por el artículo 467, fracción I, del Código Procesal Civil.

Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SE SEÑALAN LAS DOCE HORAS DEL DIA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; la cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzga-

do Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Km. 98, Iguala de la Independencia, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

La licenciada MA. DEL PILAR LEÓN FLORES, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, con residencia oficial en Iguala, Guerrero, por autos de 10 de julio y 11 de agosto de 2015, dictados en el expediente 384/2013-I, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARCO ANTONIO LÓPEZ HERRERA; ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda, el inmueble hipotecado ubicado con el número oficial como calle 24 de Febrero, lote 03 (cerro tres), manzana 14 (catorce), colonia Solidaridad de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, en el Folio Registral Electrónico 17850, del Distrito Ju-

dicial de Hidalgo, con fecha 05 de noviembre de 1992, con una superficie privada según avalúo de 111.12 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 17.50 metros y colinda con lote 02; al Sur en 17.50 metros y colinda con lote número 04; al Oriente en 6.35 metros, colinda con calle 24 de Febrero; al Poniente en 6.35 metros, colinda con lote número dieciocho. En tal virtud, con fundamento en los artículos 416, 466, fracción IV, del Código Procesal Civil del Estado, convóquense postores por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales, en el periódico oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico redes del sur que se edita en esta ciudad; ahora, debido a que de autos se advierte que el precio fijado por el perito valuador en el mercado, al inmueble hipotecado es la cantidad de \$2,000,000.00 (Dos Millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esta cantidad, esto es la cifra de \$1,333,333.33 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), conforme a lo dispuesto por el artículo 467, fracción I, del Código Procesal Civil.

Para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE; la

cual tendrá verificativo en el lugar de residencia del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Hidalgo, ubicado en Carretera Federal Chilpancingo-Iguala, Km. 98, Iguala de la Independencia, Guerrero.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MARÍA DOLORES ÁLVAREZ GILES.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente numero 542/2014-III relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Nacional de México, Sociedad Anónima, Integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de Gerardo Raúl Zavala Rodríguez, la Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha diecisiete de agosto del presente año, señaló las doce horas del día veintidós de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda identificada con el numero veintiséis, prototipo Rubí 3R, localizada en el condominio once del Lote once, Con-

junto Condominal La Marquesa III, Sección Las Hadas, construido en la parcela identificada con el numero sesenta y siete, en el Ejido de Llano Largo, Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, el citado inmueble tiene la superficie construida de sesenta y siete punto veintidós metros cuadrados; y superficie del Lote de cuarenta y tres punto veintiocho metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, con casa número uno del Condominio Doce; AL SUR: en cuatro metros doscientos setenta y cinco milímetros, con área común del condominio; AL ESTE: en diez metros ciento veinticinco milímetros, con área común del condominio; AL OESTE: en diez metros ciento veinticinco milímetros, con la casa numero veintisiete; ABAJO: con losa de cimentación; ARRIBA: con losa de azotea. A dicha vivienda le corresponde el 3.8462% respecto al condominio y 0.0472 respecto al conjunto. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), valor pericial señalado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Se hace saber a los postores interesados que se encuentran a su disposición en dicho Juzgado los planos y avalúos emitidos correspondientes al inmueble hipotecado en autos. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de

los diez días naturales; en los lugares públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en cualquiera de los periódicos de mayor circulación. ("Novedades de Acapulco", "Sol de Acapulco", o Diario "El Sur"), que se editan en esta ciudad, en las Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad y en los estrados del juzgado.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 19 de Agosto de 2015

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. MANUEL LEÓN REYES.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

MILANYELA EDIMAR ARTEAGA MIQUILENA.
PRESENTE.

En la causa penal 166/2014-I, instruida a Fernando Cruz Cabrera, por el delito de violación, en agravio de Mariana Maidith Chirino Arteaga, el Licenciado Alfredo Sánchez Sánchez, Juez Octavo Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, residente en Acapulco de Juárez, Guerrero, dictó resolución incidental de fecha dieci-

séis de abril de dos mil quince cuyos puntos resolutive dicen: "...Primero. Se declara procedente el incidente de libertad por desvanecimiento de datos, planteado por el inculpado Fernando Cruz Cabrera, en consecuencia, en la causa penal 166/2014-I, en consecuencia:

Segundo. Se ordena su libertad; al efecto, gírese la boleta de ley correspondiente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad.

Tercero. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación, para interponer dicho medio de impugnación en caso de inconformidad.


Cuarto.- Por encontrarse pendiente de desahogo el juicio de amparo 1051/2014-I, que promovió el inculpado ante el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, mediante oficio comuníquese a la Autoridad Federal la presente resolución para los efectos legales correspondientes, remitiéndole copia certificada de las constancias relativas.

Notifíquese personalmente a las partes..."; lo anterior para que la denunciante esté enterada que tiene cinco días para inconformarse con la citada resolución. Doy fe.

Acapulco de Juárez, Guerrero,
México. Julio 15 de 2015.

ATENTAMENTE.
EL ACTUARIO DEL JUZGADO.
LICENCIADO CHRISTIAN TERÁN AR-
COS.
Rúbrica.

1-1



GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION
CADA PALABRA O CIFRA \$ 2.01

POR DOS PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 3.36

POR TRES PUBLICACIONES
CADA PALABRA O CIFRA \$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES \$ 337.12
UN AÑO \$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES \$ 543.70
UN AÑO \$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA \$ 15.47
ATRASADOS \$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**